



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el apoderado judicial de la señora María del Socorro Londoño Cuartas y personas indeterminadas, informándole que tanto los demandados como las demás personas indeterminadas en este asunto, fueron emplazadas y notificadas a través de curador ad- litem, quien fue notificado a través de correo electrónico el día 8 de febrero de 2023, por lo tanto el término transcurrió de la siguiente manera.

Los 2 días de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, transcurrieron durante los días. 9, 10 de febrero de 2023.

El término para contestar la demanda transcurrió durante los días. 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2023.

Dentro del término oportuno contestó la demanda y no formuló excepciones.

Se deja en el sentido de que mediante Resolución Nro 123 del 9 de Marzo del avante año, la presidencia del Tribunal Superior del Distrito, le concedió permiso al titular del juzgado durante el día 10 de Marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil No. 99

Proceso: Verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: María del Socorro Londoño Cuartas
Demandados: María Elisa Hernández de Jaramillo y Juan Nepomuceno Jaramillo
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00129 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone los siguientes ordenamientos:

1. FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día veintitrés (23) de mayo de la presente anualidad a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem; la que se llevará a cabo de manera presencial.

Lo anterior acotando que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 372 del Código General del Proceso, en esta audiencia se iniciará con la practicar la inspección judicial, de alcanzarse se continuará con las demás etapas dispuestas en la norma.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinentes, conducentes y útiles para presente proceso, las siguientes:



2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, y el escrito subsanación.

- Copia de la cédula de ciudadanía del demandante (1 folio)
- Certificado especial de pertenencia bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-7793. (2 folios)
- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-7793. (2 folios).
- Copia Escritura pública Nro. 255 del 23 de junio de 1989. (2 folios).
- Copia Factura impuesto predial Nro. 365334.(1 folio)
- Copia Facturas de compra de materiales para arreglos y mejoras del inmueble (10 folios).
- Facturas de servicios públicos (acueducto, energía eléctrica) (35 folios).
- Certificado catastral Especial expedido por el "IGAC". (1 folio).
- Plano predial catastral del lote a usucapir expedido por el IGAC (2 folios)

2.1.2. TESTIMONIAL:

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se decreta como prueba, el testimonio de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221, ibídem en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifica, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecido con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Rubelio Martínez
- María Sara Herrera
- María Inés Gallego
- Alba Nidia Valencia
- Alberto Ospina Sánchez

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá los señores María Elisa Hernández de Jaramillo y Juan Nepomuceno Jaramillo en caso de que concurran al proceso.

2.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

En atención a la solicitud elevada por el demandante, y por así ordenarlo el numeral 9 del artículo 375 del Código General del proceso, se decreta la inspección judicial al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-7793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla, práctica que se efectuará conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 del Código General del Proceso, en la fecha y hora dispuesta mediante esta providencia.

2.2. EL CURADOR AD LITEM, que representa a los demandados y a las personas indeterminadas se somete a las pruebas aportadas con la demanda y solicita se le permita interrogar a las partes, los testigos y perito en caso de designación.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan como pruebas de oficio:

2.3.1. DOCUMENTALES:

2.3.1.1 Téngase como prueba documental y hasta donde la Ley lo permita, la documentación obrante en el expediente.

2.3.1.2 Se ordena oficiar a la Secretaria de Planeación del Municipio de Manzanares a fin de que certifique cual es la dirección correcta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-7793 y ficha catastral Nro 0100000001530003000000000, toda vez que en el certificado especial de tradición y la Escritura Pública Nro. 255 del 23 de junio de 1989, se indica que corresponde a Nueva Avenida debajo de la carrera 6 y en el certificado de impuesto predial unificado figura como carrera 7 Nro. 8-81, explicando si tal diferencia se trató de una actualización realizada sobre el mismo.

2.3.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverán la señora María del Socorro Londoño Cuartas, y los señores María Elisa Hernández de Jaramillo y Juan Nepomuceno Jaramillo en caso de que concurran al proceso.

3. PREVENCIÓNES Y ADVERTENCIAS

3.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso.

3.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 el Decreto 806 de 2020 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 39
Fecha 15 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d6fdde268943d52874c7e3be7da1f2a8744d4eba346d77364ab9caf946a2cf**

Documento generado en 14/03/2023 02:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>